

RES. 717/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001030, Ent. N° 716/2021)

VISTO: estas actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) relacionadas con las Licitación Pública N° 02/2020 para el Servicio de Vigilancia para el Hospital de Rivera (hasta 70.080 horas anuales), por el plazo de 12 meses, prorrogable automáticamente por hasta dos períodos de 12 meses cada uno;

RESULTANDO: 1) que por Resolución del Director del Hospital de Rivera de fecha 16/10/2020 se dispuso el llamado, fijando la fecha de apertura para el 16/11/2020;

2) que se efectuaron las publicaciones en la página Web de Compras Estatales el 16/10/2020 y en el Diario Oficial el 20/10/2020, con la debida antelación, y al Acto de Apertura realizado el 16/11/2020 se presentaron once empresas: BENELUS S.A.; BERTIRAL S.A.; CONVI S.A.; FABAMOR S.A.; GILPO LTDA; LIMA SUAREZ, Juan Carlos (empresa unipersonal); RILLA DOVAT, Aníbal (empresa unipersonal); SECURITAS URUGUAY S.A.; SEGURPAS S.A.; SEVICOL LTDA y SKM URUGUAY S.R.L..;

3) que por Acta de la Comisión Asesora de Adjudicaciones de fecha 25/11/2020 se sugiere adjudicar, por cumplir con los requisitos requeridos en el Pliego de Condiciones Particulares y ofrecer mejor precio, a BERTIRAL S.A., por la cantidad de hasta 70.080 horas anuales, por un monto total de hasta \$ 19:650.768,38, con impuestos incluidos;

4) que puestas las actuaciones de manifiesto conforme a lo dispuesto en el artículo 67 del TOCAF, se presentaron consideraciones efectuadas por las empresas SEGURPAS S.A. y SKM S.R.L.;

5) que con fecha 23/12/2020 la División Jurídica, respecto de los Escritos de Petición presentados, manifiesta que:

5.1.- Las observaciones realizadas por SEGURPAS S.A. se relacionan con las demás ofertas presentadas, solicitando en definitiva que, salvo la suya, fueran rechazadas por no ajustarse, en diversos aspectos, a lo requerido en el Pliego Particular de Condiciones.-

5.2.- SKM S.R.L. manifiesta que el precio ofertado por BERTIRAL S.A. no considera la diferenciación de horas diurnas y nocturnas (las cuales tienen un recargo especial), no contempla costos operativos, los diversos rubros laborales previstos y su estructura de costos no está certificada ni timbrada por el Colegio de Contadores del Uruguay.-

5.3.- En suma, sobre el fondo del asunto, se concluye que las observaciones efectuadas, excepto las acogidas de GILPO LTDA y FABAMOR S.A, las demás deben ser rechazadas por no corresponder con incumplimiento alguno a los requisitos previstos en el Pliego Particular.-

5.4.- Se deja constancia que no existe mención alguna en dicho Pliego, respecto a que deba verificarse la viabilidad económica de las ofertas presentadas, motivo por el cual no son de recibo las objeciones analizadas en relación al análisis subjetivo que formulan sobre el precio ofrecido por los distintos oferentes, los puestos de vigilancia previstos, las horas mensuales a cubrirse y los laudos fijados por los consejos de salarios para los funcionarios de este tipo de empresas.-

5.5.- En conclusión, no son de recibo las observaciones formuladas por SEGURPAS S.A. y SKM S.R.L., al no surgir verificados los extremos de hecho en los cuales se fundamentan las mismas;

6) que se verificó por parte de la Administración la inscripción de todas las empresas en estado activo en el RUPE;

7) que consta Proyecto de Resolución adjudicando en la forma propuesta por la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

8) que no consta información contable;

CONSIDERANDO: **1)** que el artículo 10 del Pliego Particular de Condiciones establece que la adjudicación se realizará a la oferta de menor precio que cumpla con la totalidad de los requisitos mínimos exigidos y demás condiciones de este pliego particular, “teniendo en cuenta la viabilidad económica de la propuesta en cuanto a solventar la totalidad de los costos del servicio (a modo de ejemplo: aportes, jornales, materiales, uniformes, gastos de administración, utilidad en caso de corresponder de acuerdo a la forma jurídica, etc)”; a esos efectos el artículo 8 del mencionado Pliego que refiere la documentación a presentar con la oferta, incluye, entre otra: Declaración jurada acerca de la integración de costos del servicio y estructuras de costos de las ofertas presentadas, incluyendo los supuestos utilizados para su elaboración, desagregando el 100% del precio ofertado;

2) que, por tanto, contrariamente a lo manifestado por la Administración (Resultando 5.4), se debió evaluar la viabilidad económica de la adjudicataria;

3) que no se cumple con lo establecido en el Literal D) del Art. 13 de la Ordenanza de este Tribunal de Cuentas de fecha 22 de mayo de 1958, en cuanto a que debe agregarse la información contable en el que conste el rubro a que se imputa el gasto y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto;
- 2)** Devolver las actuaciones.

ag